



Bogotá, 19/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500545591



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD TRANSFLUVIAL EL PUERTO S.A.S.
PUERTO VALDIVIA CALLE PRINCIPAL
VALDIVIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17934** de **07/11/2014** por la(s) cual(es) se **REVOCA LA RESOLUCION No. 5257 DE 07/04/2014** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



07 NOV 2014

017934

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se revoca la Resolución No.5257 del 07 de abril de 2014, de apertura de investigación administrativa contra la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA hoy S.A.S.**, identificada con Nit.900.202.406-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

Que de conformidad con lo previsto en Ley 01 de 1.991, el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el **artículo 4 del Decreto 1016 del 2000**, dispuso que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las siguientes funciones: "... 2. *Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que rigen los modos de transporte....* 6. *Evaluar la gestión financiera, técnica, administrativa y la calidad del servicio de las sociedades de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte....* 16. *Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones...*". **Artículo 8°, numeral 16.** Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito fluvial y transporte marítimo y fluvial, de acuerdo con la legislación vigente y la reglamentación que para tal efecto se expida".

Que a través del fallo proferido por el Consejo de Estado del 25 de septiembre del 2001, dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Puertos y Transporte, señalando que esta última sería la competente para ejercer la inspección, vigilancia y control subjetivo de las sociedades que prestan el servicio público de transporte.

Que la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTADA, hoy S.A.S** identificada con Nit.900.202.406-9., fue Habitada con Resolución No.1010 el

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 5257 del 07 de abril de 2014, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA**, hoy **S.A.S.**, identificada con Nit.900.202.406-9

22 de marzo de 2006 y con prorroga de Permiso de Operación No.12266 el 26 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.

HECHOS

1. Que mediante memorando interno No. 20136100110843 del 23 de diciembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos relacionó los vigilados portuarios que presuntamente incumplieron en reportar la información contable y financiera en el Sistema de Información Misional VIGIA de la vigencia fiscal 2012, citando dentro de la precitada comunicación a la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA**, hoy **S.A.S** identificada con Nit.900.202.406-9.
2. Que mediante Resolución No.5257 del 07 de abril de 2014, la Superintendencia Delegada de Puertos abrió investigación administrativa contra la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA hoy S.A.S.**, identificada con Nit.900.202.406-9., por el presunto incumplimiento de no realizar el registro y cargue de la información financiera de la vigencia fiscal 2012 en el Sistema de Información Misional VIGIA, acto administrativo notificado por aviso desfijado el día 21 de mayo de 2014.
3. Una vez revisado el expediente, este Despacho encontró que se aperturó investigación administrativa dos veces por los mismos hechos a la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA hoy S.A.S.** identificada con Nit.900.202.406-9.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar el acto administrativo No. 5257 del 07 de abril de 2014, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Visto lo anterior, observa el Despacho que la Resolución No. 5257 del 07 de abril de 2014, cuya revocatoria se pretende, es pertinente hacerla pues de persistir este acto administrativo, incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución y concretamente al principio fundamental al debido proceso que le

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 5257 del 07 de abril de 2014, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA**, hoy **S.A.S.**, identificada con Nit.900.202.406-9

asiste a la empresa **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA hoy S.A.S.** garantizado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por otro lado cabe mencionar que por un error involuntario de la administración y revestido de Buena fe, este Despacho abrió la investigación administrativa antes mencionada sin notar que a la empresa ya se le había iniciado investigación administrativa con la **Resolución 5026 del 27 de marzo del 2014**.

Considerando la irregularidad que se advierte, la cual afecta de manera directa lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable*" y el derecho a la defensa de nuestros vigilados, es procedente dar aplicación a lo establecido en el capítulo IX del Título III de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo se debe mencionar que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone: "**Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Por tal razón, es procedente **REVOCAR** íntegramente la Resolución No.5257 del 07 de abril de 2014, con la cual se apertura investigación administrativa por los mismos hechos contra la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA hoy S.A.S.**, identificada con Nit.900.202.406-9.

Vale la pena recalcar que el objetivo de la administración es cumplir, velar y ser garantista de los principios constitucionales contemplados en el artículo 209 constitucional que gobiernan la función pública como es la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, concepto que impulsa a este despacho a pronunciarse cuando advierte un error involuntario que permite la correcta eficiencia de la administración.

Así las cosas, para todos los efectos legales se procederá a notificar a las personas naturales y jurídicas del contenido de esta decisión en la dirección registrada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Es preciso recordar que las sociedades deberán mantener en el Registro Único Empresarial actualizada la dirección para efectos de notificaciones y reportarla al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte so pena de incurrir en sanciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

Por la cual se revoca directamente la Resolución No. 5257 del 07 de abril de 2014, con la cual se apertura una investigación administrativa contra la sociedad TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA, hoy S.A.S., identificada con Nit.900.202.406-9

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 5257 del 07 de abril de 2014, con la cual se apertura por segunda vez una investigación administrativa contra la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTDA hoy S.A.S.** identificada con Nit.900.202.406-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la sociedad **TRANSFLUVIAL EL PUERTO LTADA hoy S.A.S.**, en la dirección Puerto Valdivia- Calle Principal en la ciudad de VALDIVIA / ANTIOQUIA correo electrónico www.transfluvial@net.co. Si no fuere posible la notificación se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Las constancias del proceso de notificación deberán ser remitidas a la Delegada de Puertos para que forme parte de los respectivos expedientes.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del acto administrativo, Resolución No.5257 del 25 de abril de 2014, una vez se encuentre notificado.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, acto contra el cual no procede ningún recurso por ser este de trámite o ejecución.

Dada en Bogotá D. C., a los

07 NOV 2014

017934

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Mercy Carina Martínez B.
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: ROSA CATALINA BOLAÑOS FLOREZ.
Revisó: Luz Marina Varón coordinadora Grupo de Investigación y Control
Superintendencia Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 07/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500534351



20145500534351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD TRANSFLUVIAL EL PUERTO S.A.S.
PUERTO VALDIVIA CALLE PRINCIPAL
VALDIVIA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17934 de 07/11/2014** por la(s) cual(es) se **REVOCA LA RESOLUCION No. 5257 DE 07/04/2014** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 17926.odt



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**SOCIEDAD TRANSFLUVIAL EL PUERTO
S.A.S.**
**PUERTO VALDIVIA CALLE PRINCIPAL
VALDIVIA - ANTIOQUIA**

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN275519789CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD TRANSFLUVIA
Dirección:
PUERTO VALDIVIA CALLE
Ciudad:
VALDIVIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
20/11/2014 14:54:27

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

N.A.

Fecha: 20/12/14	Fecha: [hora] [min] [seg] [RHO]
Hora:	Hora:
Nombre legible del contribuyente: <i>Sociedad B</i>	Nombre legible del distribuidor:
CC: <i>22467-84</i>	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución: <i>Valdivia</i>	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

472

ESTAR	CD	NE	Observaciones:
ACT	FA	NR	
C2	N1	SE	
DE	N2	CI	